

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	68,9	2.381	1.000	185	19,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,1	2.381	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	71,8	2.500	1.050	188	19,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,2	2.500	1.050	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	67,2	2.199	540	183	19,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,3	2.199	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	71,8	2.500	614	189	19,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,2	2.500	614	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes, intercambiables, excluyentes entre sí, que suministra el fabricante según la Directiva 86/297/CE, uno de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras) y otro de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras). Ambos ejes, mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540, 750 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante. Los ensayos han sido realizados con el eje de tipo 1.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4573

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se delegan competencias en el Consejero gerente y Jefes de unidades del ente público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Delegar las siguientes facultades:

- En el Consejero gerente la disposición de los gastos y la ordenación de los pagos.
- En el Secretario general, en el Director del Patrimonio Arquitectónico e Inmuebles y en el Jefe del Departamento de Proyección Externa, la disposición de los gastos dentro de los límites de las atribuciones de contratación y de gestión que cada uno de ellos tenga delegadas.
- En el Secretario general, la ordenación de pagos no superiores a 5.000.000 de pesetas.

Segundo.—El ejercicio de las facultades cuya delegación se confiere al Consejero gerente en esta Resolución corresponderá al Secretario general cuando éste actúe por suplencia del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

Tercero.—Las competencias delegadas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.

Cuarto.—Las competencias delegadas en el Secretario general, en el Director del Patrimonio Arquitectónico e Inmuebles y en el Jefe de Proyección Externa podrán ser también ejercidas por el Consejero gerente, justificándose en cada caso.

Quinto.—Queda derogada la Resolución de 20 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre), sobre delegación de funciones de esta Presidencia en el Gerente y en el Secretario general y Subdirector general de Administración de Inmuebles y Recursos.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Presidente del Consejo, Manuel Gómez de Pablos.

4574

ACUERDO de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se delegan competencias en el Consejero gerente y Jefes de unidades del ente público.

El Real Decreto 2208/1995, de 28 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha supuesto la creación de nuevas unidades, así como cambios en las funciones de las ya existentes. En consecuencia, es necesario modificar las actuales normas de delegación de atribuciones.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en su sesión de 20 de febrero de 1996 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se delegan en el Consejero gerente las siguientes atribuciones:

- El ejercicio de los actos de administración ordinarios para la adecuada utilización de los bienes y derechos de los Reales Patronatos, a que se refiere el artículo 5.º, del Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.
- La Jefatura del personal, tanto funcionario como contratado en régimen laboral, sin perjuicio de las normas que puedan dictarse sobre competencias en materia de personal.
- Dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento de las distintas dependencias, así como dirigir e inspeccionar éstas, dando cuenta al Consejo de Administración de las variaciones sustanciales que sea preciso introducir para el mejor funcionamiento de estas dependencias.
- Contratar, con arreglo a lo establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, las obras y suministros, así como los servicios que sean de interés para el Patrimonio Nacional y celebrar cuantos contratos se refieran al aprovechamiento de los bienes del mismo, cuando la cuantía de cada uno de los contratos exceda de 5.000.000 de pesetas, sin superar la de 50.000.000 de pesetas, dando cuenta al Consejo de Administración en información periódica sobre ejecución presupuestaria.

Segundo.—Se delegan en el Secretario general las atribuciones para contratar, con arreglo a lo establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, las obras y suministros, así como los servicios que sean de interés para el Patrimonio Nacional cuando la cuantía de cada uno de los contratos no exceda de 5.000.000 de pesetas.